



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

Resolución No. 3144-16/BIS

Yo, **Félix Michel Rodríguez Morel**, Secretario Municipal del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago certifica que en los archivos puestos a mi cargo existe una resolución que leída íntegramente dice así:

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago, en el ejercicio de las atribuciones legales que les confiere la Constitución y las Leyes de la Republica Dominicana. Dicta la Resolución No.3144-16.

Considerando: Que hasta este Concejo han llegado numerosas quejas sobre el comportamiento de la Empresa AAA Dominicana, ante los munícipes de Santiago, por la forma arbitraria, abusiva, violenta, irrespetuosa e ilegal.

Considerando: Que se ha determinado que funcionario se están dando a la tarea de propiciar negociaciones con acuerdos de pagos no considerados en el contrato, sin previa autorización de la administración, en condiciones onerosas, con prácticas malsanas que procuran ventajas particulares, muy en perjuicios de las finanzas y la imagen del Cabildo.

Considerando: Que fruto de esa situación las finanzas de la institución han sufrido un descenso terriblemente perjudicial para la entidad, provocando la declaración de emergencia y riesgo sobre todo por la situación financiera y de quiebra que atraviesa la entidad.

Considerando: Que con la Constitución de la República se establece que los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local.

Considerando: Que los Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, **con potestad normativa**, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Considerando: Que el **Art. 3 de la Ley 176-07**, reconoce al ayuntamiento como entidad de la administración pública, con independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el **8 de la Ley 176-07** establece Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades:

- a) Normativa y de auto-organización.
- b) Tributaria y financiera.



F.M.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

- c) De programación y planificación.
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones

Considerando: Que en virtud del **Artículo 11 de la precitada ley**, los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Considerando: Que de conformidad con el **art. 52 de la Ley 176-07**, es facultad del Concejo de Regidores, El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales.

Considerando: Que dentro de las potestades y prerrogativas expresamente reconocidas por la Ley a los Ayuntamientos se encuentran entre otras:

- 1-Las normativas y de auto-organización.
- 2-Las tributarias y financieras.
- 3-Las de ejecución forzosa.

Vistos: Los Artículos 199 y 200 de la Constitución de la República, proclamada el 15 de junio del 2016.

Vistos: Los Artículos 3, 8, 11, y 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de Julio del 2007.

Visto: El Reglamento interno del Concejo de regidores del Municipio de Santiago.

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago en uso de sus facultades legales:

Resuelve

Primero: Disponer como al efecto **dispone, SUSPENDER** con carácter inmediato el contrato de Prestación de Servicios de Gestión Tributaria suscrito entre la Empresa AAA Dominicana, S.A. y el Ayuntamiento de Santiago, en fecha 1 de julio del año 2005 y sus adendas.

Segundo: **Ordenar**, como al efecto se **ordena**, que esta resolución sea enviada a la Comisión de Asuntos jurídicos del Concejo de Regidores, a los fines de que la misma sea estudiada y se proceda a rendir un informe para la rescisión definitiva del mencionado contrato.



S.M.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Primer Santiago de América. Fundado en 1495
"Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"

Tercero: Disponer como al efecto **Dispone**, que la presente Resolución sea remitida a la Administración Municipal para que proceda a su ejecución a la mayor brevedad posible.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre del año 2016, mediante Acta No. 19-16; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.



LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal



LIC. FELIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal